



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETOS OBLIGADOS:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.2218/2018
RR.IP.2219/2018 ACUMULADOS

Y

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2218/2018 y RR.IP.2219 Acumulados**, interpuesto por [REDACTED] en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El dieciséis y veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema electrónico *INFOMEX* se presentaron dos solicitudes de acceso a la información, a las que correspondieron los números de folio 6000000272118 y 6000000274118, a través de las cuales la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Solicito copia simple o certificada del perito [REDACTED] de su original o copia certificada de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria en materia de VALUACIÓN” (Sic)

II. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, el Sujeto Obligado en atención a ambas solicitudes notificó el oficio P/DUT/8175/2018, que contuvo la respuesta siguiente:

“ ...

Con relación a sus solicitudes de información, recibidas en esta Unidad con los números de folio 6000000272118 y 6000000274118 mediante los cuales requiere:

‘Solicito copia simple o certificada del perito [REDACTED] de su original o copia certificada de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria en materia de VALUACIÓN.’

Hecho el trámite ante la Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial, se hace de su conocimiento el pronunciamiento proporcionado por dicha área:

*'Al respecto me permito informar que la Coordinación de Procesos de Evaluación, adscrita a esta Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a mi cargo, cuenta con una **Lista Oficial de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia**, la cual autoriza que las personas inscritas en dicha lista elaboren dictámenes con validez para esta Casa de Justicia, ya que para pertenecer al listado oficial se requiere haber acreditado un examen ante una institución evaluadora especializada en la materia, autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; así como haber cumplido una serie de requisitos previos conforme a la convocatoria correspondiente.*

*Dicha **Lista oficial de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** fue publicada en el Boletín Judicial No. 53, Tomo CXCVIII, del viernes 23 de marzo del 2018; misma que puede ser consultada en la página de internet www.iejcdmx.gob.mx → sitios de interés → Lista de Peritos Auxiliares y Auxiliares de la Administración de Justicia del TSJCDMX → Lista PDF descargable.*

*Por último, se especifica que es en la **página 94** del mencionado **Lista oficial de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, donde aparece la inscripción como perito en la especialidad de Valuación de Bienes Inmuebles de [REDACTED] lo que lo acredita como tal'.*

*Así entonces, con base a estos elementos expuestos **se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información.***

*Atento a lo dispuesto por el artículo **201** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con relación al artículo **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos **para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos **233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida**. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.*

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico

recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

*Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el **artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** ...” (Sic)*

III. El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recursos de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a las dos solicitudes de acceso a la información relatadas, expresando medularmente lo siguiente:

“ ...

*Solicité ante el sujeto obligado **copia del documento** con el que el señor [REDACTED] acredite su experiencia en materia de valuación de bienes inmuebles, solicitud que no fue contestada en los términos en los que lo solicite, por lo que manifiesto mi inconformidad con dicha respuesta y presento recurso de revisión ante este Instituto, por las siguientes razones:*

*1. El sujeto obligado refiere que en la lista oficial de peritos auxiliares está la información que solicité a lo que dicha lista solo tiene los datos de ‘num. lista, nombre, dirección, teléfono’ **por lo que en dicha lista no están los documentos que solicité.***

*2. El sujeto obligado refiere que las personas inscritas en dicho listado oficial requieren haber acreditado un examen ante una institución evaluadora especializada en la materia, autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, **documento de acreditación que no anexa a la respuesta.***

*Por lo que la entrega de información no corresponde con lo solicitado.
...” (sic)*

IV. Por acuerdos del once y dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 admitió a trámite los recursos de revisión

interpuestos, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *INFOMEX* a las solicitudes de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se recibió correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria notificada al recurrente, anexando la siguiente documentación:

- Oficio P/DUT/0380/2019, del quince de enero de dos mil diecinueve, dirigido al recurrente y emitido por la Unidad de Transparencia, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“ ...

*Por medio del presente, y de manera conjunta con relación a su solicitud de información pública precisada al rubro y en alcance al diverso **P/DUT/8175/2018**, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de su requerimiento consistente en:*

‘Solicito copia simple o certificada del perito [REDACTED] de su acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria en materia de VALUACIÓN.’ (sic)

Al respecto, la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales se pronunció al respecto, señalando lo siguiente:

‘...Se reitera que la Coordinación de Procesos de Evaluación, adscrita a la Dirección General de este Instituto de Estudios Judiciales, cuenta con una Lista oficial de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia, la cual fue publicada en el Boletín Judicial

en cumplimiento al **acuerdo 29-01/2018**, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el doce de enero del año dos mil dieciocho; **la cual autoriza que el C. Lucio Gastelum García, perito inscrito en dicha lista, se encuentra capacitado para elaborar dictámenes con validez para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ya que para pertenecer al listado oficial se requiere haber acreditado un examen ante una institución evaluadora especializada en la materia, autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y haber cumplido con una serie de requisitos previos conforme a la convocatoria correspondiente (se anexa copia simple del Boletín Judicial número 196 de fecha 7 de noviembre de 2016 que contiene la convocatoria para formar parte de la Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia).**

Derivado de lo anterior cabe señalar que el documento que se requiere para acreditar la calidad de perito ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **es la propia publicación oficial de la Lista de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia en el Boletín Judicial, (se anexa al presente escrito copia simple de las hojas números 54 y 57 del Boletín Judicial número 53, de fecha viernes 23 de marzo de 2018 las cuales contienen escrito el nombre del perito Lucio Gastelum García y la especialidad en la que se encuentra inscrito, Valuación de Bienes Inmuebles).**

En ese sentido, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 43-09/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho; se hizo del conocimiento de los titulares de los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial, así como a todo el personal que integra el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, así como de abogados litigantes y público en general, que de conformidad con lo establecido por los artículos 201, fracción 1, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y 10, fracción 1, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se determinó reiterar que los únicos medios oficiales de difusión de cualquier determinación emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, serán el **Boletín Judicial** del propio Tribunal y el **Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México**, motivo por el cual la Lista oficial de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México puede ser consultada en la página de internet www.iejcdmx.gob.mx → sitios de interés → Lista de Peritos Auxiliares y Auxiliares de la Administración de Justicia del TSJCDMX → Lista PDF descargable.

De lo anterior, cabe resaltar que para poder ser perito y que sea considerado como oficial por parte de este H. Tribunal, debió cumplir con los requisitos de la convocatoria para tal efecto, fecha 7 de noviembre de 2016, publicada en el Boletín Judicial, medio de

notificación oficial de este H. Tribunal, en la cual se establecieron los requisitos que debían cubrir los aspirantes, puntualizando estos a continuación:

1. **Cumplir con los requisitos de la convocatoria.**
2. **Una vez cubiertos los requisitos, presentar su respectiva evaluación y acreditarla.**
3. **De los acreditados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, definió los aspirantes que se publicaron en un listado para ser publicado en el Boletín Judicial de este H. Tribunal.**

Por lo anterior, el hecho de que se proporcione el Listado donde aparece el perito [REDACTED], acredita que dicha persona cumplió con los requisitos de la convocatoria, aprobando la evaluación respectiva, además de haber sido escogido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por tal motivo, el hecho de que se le proporcioné dicho listado es el documento oficial con el que se acredita que la persona es **Perito Auxiliar de este H. Tribunal**, mismo que se reitera fue publicado en el **Boletín Judicial**, siendo este el **medio oficial de notificación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, tal y como lo establece el artículo 163, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del epígrafe siguiente:

'Artículo 163...

***El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.'* (sic)**

..." (Sic)

- Convocatoria para formar parte de la lista de peritos auxiliares de la Administración de Justicia, publicado el siete de noviembre de dos mil dieciséis en el Boletín Judicial número 196.
- Listado de peritos publicado el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho en el Boletín Judicial número 53.
- Impresión de dos correo electrónicos del dieciséis de enero de dos mil diecinueve, remitidos de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente.

VI. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió los oficios P/DUT/0387/2018 y P/DUT/0381/2018, ambos del quince de enero de dos mil diecinueve, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- En ningún momento este H. Tribunal Superior de Justicia omitió proporcionar información al peticionario, ni mucho menos se ha restringido o negado su derecho al acceso a información pública, en virtud que mediante los oficios P/DUT/8175/2018 y P/DUT/0380/2019, se proporcionó la información requerida por el solicitante atendiendo en todo momento el principio de máxima publicidad y garantizando su derecho de acceso a la información.
- En lo correspondiente a la parte de los agravios donde señala: *"1. El sujeto obligado refiere que en la lista oficial de peritos auxiliares está la información que solicité a lo que dicha lista solo tiene los datos de "num. lista, nombre, dirección, teléfono" por lo que en dicha lista no están los documentos que solicité."*(sic), en su requerimiento primigenio refiere: *"...original o copia certificada de su cedula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria en materia de VALUACIÓN..."* Por lo tanto, la información que se le proporcionó, es decir, el Listado de Peritos que se publicó el veintitrés de marzo del dos mil dieciocho en el Boletín Judicial de este H. Tribunal, es el documento que acredita que el C. [REDACTED] es un perito certificado por parte de este Tribunal.
- En ese sentido, el documento que acredita a una persona para ser perito auxiliar es el propio Listado publicado en el Boletín Judicial, toda vez que aún y cuando los aspirantes obtengan el certificado por la institución certificadora, si estos no son



definidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a través el Boletín Judicial, medio oficial de notificación de este H. Tribunal, estos no pueden considerarse peritos auxiliares de esta casa de justicia, por así estar establecido desde la propia convocatoria para serlo.

- Ahora bien, respecto a la validez del Listado publicado en el Boletín Judicial resulta necesario precisar que el boletín es el medio de notificación oficial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual se encuentra reconocido como tal en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y el Código de Comercio, siendo éste el medio de notificación oficial por el que se publican las listas de los asuntos acordados diariamente por los órganos jurisdiccionales que integran al Tribunal, así como los avisos y acuerdos que el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, considera de interés general, lo anterior, se encuentra establecido en el artículo 163, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
- En lo correspondiente a la parte de los agravios donde señala: *"2. El sujeto obligado refiere que las personas inscritas en dicho listado oficial requieren haber acreditado un examen ante una institución evaluadora especializada en la materia, autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, documento de acreditación que no anexa a la respuesta."*(sic) En lo que corresponde a esta parte de los agravios, se señala que son argumentos novedosos que no tienen que ver con la solicitud primigenia, toda vez que, de esta se desprende que el recurrente requería un documento que acredite la calidad de perito del C. [REDACTED] situación que aconteció en la especie al proporcionar el listado que se publicó en el Boletín Judicial respecto a los peritos auxiliares.



- Con base en lo anteriormente expuesto, y de conformidad con los antecedentes descritos en el cuerpo del presente informe, al generar y notificar los oficios P/DUT/8175/2018 y P/DUT/0380/2019, por el medio señalado por el peticionario, para oír y recibir notificaciones, respondiendo de manera fundada y motivada sus requerimientos y proporcionando la información de su interés, se transparentó el ejercicio de la función pública y se garantizó el efectivo acceso del peticionario a la información pública gubernamental solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este H. Tribunal Superior de Justicia solicita atentamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobresea el presente recurso de revisión RR.IP.02218/2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracción II en correlación con el 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Mediante acuerdos del veintitrés y veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando manifestaciones, haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y proveyendo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas.

Así mismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que declaró precluido su término para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia,

ordenó dar vista a la parte recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Mediante correo electrónico del veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente desahogó la vista con la respuesta complementaria en relación al recurso de revisión RR.IP.2219/2018, en los siguientes términos:

“ ...

Desahogo la vista que se me mandó dar por auto de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, con las manifestaciones y documentos exhibidos por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

- 1. Solicité copia del documento con el que el señor Lucio Gastelum García acredite su experiencia en materia de valuación de bienes inmuebles, solicitud que no fue contestada en los términos en los que lo solicite y que sigue sin anexar en la información complementaria.*
- 2. Refieren que en la lista oficial de peritos auxiliares está la información que solicité, a lo que dicha lista solo tiene los datos de ‘num. lista, nombre, dirección, teléfono’ por lo que en dicha lista no están los documentos que solicité.*
- 3. Refieren que las personas inscritas en dicho listado oficial requieren haber acreditado un examen ante una institución evaluadora especializada en la materia, autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, documento de acreditación que no anexa a la respuesta y que sigue sin anexar en la información complementaria.*

*Por lo que la entrega de información complementaria no corresponde con lo solicitado.
...” (Sic)*

IX. Por acuerdo del uno de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto hizo contar el plazo concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto de la respuesta complementaria en relación al recurso de revisión RR.IP.2218/2018, sin que lo hiciera, por lo que declaró precluido su derecho para tal efecto.



En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la materia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción.

X. Mediante acuerdo del once de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto en vista del estado procesal de los expedientes RR.IP.2218/2018 y RR.IP.2219/2018 y toda vez que, del estudio y análisis efectuado a los recursos de revisión, advirtió que existe identidad de partes y acciones, por lo que, con fundamento en los artículos 39, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en relación con lo dispuesto con en el numeral Décimo Séptimo, fracción III, inciso c) del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México ordenó la acumulación de los expedientes referidos con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo.

Así mismo, tuvo por presentada a la parte recurrente desahogando la vista con la respuesta complementaria respecto del recurso de revisión RR.IP.2219/2018.

Por otra parte, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, fracción VII, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró cerrado el periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13,



fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias integradas al presente recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado en vía de alegatos manifestó que el recurrente donde señaló: "2. El sujeto obligado refiere que las personas inscritas en dicho listado oficial requieren haber acreditado un examen ante una institución evaluadora especializada en la materia, autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, documento de acreditación que no anexa a la respuesta."(sic) son argumentos novedosos que no tienen que ver con la solicitud primigenia, toda vez que, de esta se desprende que el recurrente requería un documento que acredite la calidad de perito, situación que aconteció en la especie al proporcionar el listado que se publicó en el Boletín Judicial respecto a los peritos auxiliares.

Al respecto, de la lectura al requerimiento se desprende que el interés del recurrente es acceder a copia simple o certificada del perito [REDACTED] de su original o copia certificada de su cédula profesional o **documentos** que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria en materia de valuación.

Frente a ello, al indicar el recurrente de manera general “*documentos que acrediten*” se entiende que se hace referencia a cualquier documento independientemente de su denominación, entre los que se podrían encontrar, de forma enunciativa más no limitativa, un examen o una acreditación.

Por tanto, se considera que, contrario a lo afirmado por el Sujeto Obligado, el hoy recurrente no modificó ni amplió su solicitud inicial.

Ahora bien, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, razón por la cual, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dicho precepto dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

A efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza o no, es pertinente esquematizar la solicitud de información, los agravios esgrimidos por el recurrente y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

Solicitudes de Acceso a la Información	Agravios	Respuesta Complementaria
Copia simple o certificada del perito [REDACTED] de su original o copia certificada de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria en materia de valuación.	i. El sujeto obligado refiere que en la lista oficial de peritos auxiliares está la información que solicitó a lo que dicha lista solo tiene los datos de 'num. lista, nombre, dirección, teléfono' por lo que en dicha lista no están los documentos que solicitó. ii. El sujeto obligado refiere que las personas inscritas en dicho listado oficial requieren haber acreditado un examen ante una institución evaluadora especializada en la materia, autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, documento de acreditación que no anexa a la respuesta. iii. La entrega de información no corresponde con lo solicitado.	Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales Se reitera que la Coordinación de Procesos de Evaluación, adscrita a la Dirección General de este Instituto de Estudios Judiciales, cuenta con una Lista oficial de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia, la cual fue publicada en el Boletín Judicial en cumplimiento al acuerdo 29-01/2018, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el doce de enero del año dos mil dieciocho; la cual autoriza que el C. [REDACTED] perito inscrito en dicha lista, se encuentra capacitado para elaborar dictámenes con validez para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ya que para pertenecer al listado oficial se requiere haber acreditado un examen ante una institución evaluadora especializada en la materia,

		autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y haber cumplido con una serie de requisitos previos conforme a la convocatoria correspondiente. Derivado de lo anterior cabe señalar que el documento que se requiere para acreditar la calidad de perito ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es la propia publicación oficial de la Lista de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia en el Boletín Judicial. En ese sentido, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 43-09/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de febrero del año dos mil dieciocho; se hizo del conocimiento de los titulares de los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial, así como a todo el personal que integra el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, así como de abogados litigantes y público en general, que de conformidad con lo establecido por los artículos 201, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y 10, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la
--	--	---

		Judicatura de la Ciudad de México, se determinó reiterar que los únicos medios oficiales de difusión de cualquier determinación emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, serán el Boletín Judicial del propio Tribunal y el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, motivo por el cual la Lista oficial de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México puede ser consultada en la página de internet www.iejcdmx.gob.mx. De lo anterior, cabe resaltar que para poder ser perito y que sea considerado como oficial por parte de este H. Tribunal, debió cumplir con los requisitos de la convocatoria para tal efecto, fecha 7 de noviembre de 2016, publicada en el Boletín Judicial, medio de notificación oficial de este H. Tribunal, en la cual se establecieron los requisitos que debían cubrir los aspirantes, puntualizando estos a continuación: 1. Cumplir con los requisitos de la convocatoria. 2. Una vez cubiertos los requisitos, presentar su respectiva evaluación y acreditarla. 3. De los acreditados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, definió
--	--	---



		<i>los aspirantes que se publicaron en un listado para ser publicado en el Boletín Judicial de este H. Tribunal. Por lo anterior, el hecho de que se proporcione el Listado donde aparece el perito</i> <i>[REDACTED]</i> <i>, acredita que dicha persona cumplió con los requisitos de la convocatoria, aprobando la evaluación respectiva, además de haber sido escogido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por tal motivo, el hecho de que se le proporcioné dicho listado es el documento oficial con el que se acredita que la persona es Perito Auxiliar de este H. Tribunal, mismo que se reitera fue publicado en el Boletín Judicial, siendo este el medio oficial de notificación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tal y como lo establece el artículo 163, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</i>
--	--	--

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de solicitud de acceso a la información pública” de cada una de las solicitudes que nos ocupan; de los correos electrónicos del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, a través de los cuales el recurrente interpuso los respectivos recursos de revisión, así como; de los correos electrónicos del dieciséis de enero de dos mil diecinueve, a través de los cuales el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Precisado lo anterior, del contraste hecho entre la solicitud y la respuesta complementaria se advirtió lo que a continuación se enuncia:

El Sujeto Obligado reiteró lo informado en respuesta inicial en relación a que el perito de



interés del recurrente al estar inscrito en la Lista oficial de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia, la cual fue publicada en el Boletín Judicial en cumplimiento al acuerdo 29-01/2018, se encuentra capacitado para elaborar dictámenes con validez para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ya que para pertenecer al listado oficial se requiere haber acreditado un examen ante una institución evaluadora especializada en la materia autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y haber cumplido con una serie de requisitos previos conforme a la convocatoria correspondiente.

Aunado a lo anterior, informó que para poder ser perito y que sea considerado como oficial por parte de este H. Tribunal, debió cumplir con los requisitos de la convocatoria para tal efecto, fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, publicada en el Boletín Judicial, medio de notificación oficial de este H. Tribunal, en la cual se establecieron los requisitos que debían cubrir los aspirantes, puntualizando estos a continuación:

1. Cumplir con los requisitos de la convocatoria.
2. Una vez cubiertos los requisitos, presentar su respectiva evaluación y acreditarla.
3. De los acreditados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, definió los aspirantes que se publicaron en un listado para ser publicado en el Boletín Judicial de este H. Tribunal.

Por lo anterior, el hecho de que se proporcione el Listado donde aparece el perito [REDACTED], acredita que dicha persona cumplió con los requisitos de la convocatoria, aprobando la evaluación respectiva, además de haber sido escogido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por tal motivo, el hecho de que se le proporcioné dicho listado es el documento oficial con el que se acredita que la persona es Perito Auxiliar de este H. Tribunal, mismo que se reitera fue publicado en el Boletín Judicial, siendo este el



medio oficial de notificación del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Bajo ese orden de ideas, **si bien, el Sujeto Obligado proporcionó la convocatoria y la lista oficial referida, lo cierto es que**, en relación a la convocatoria, ésta no acredita que la persona de interés haya sido designada como perito, toda vez que, la convocatoria enlista los requisitos a cumplir para quien aspire a ser perito, así como para los que ya eran peritos, los cuales de igual forma deben cubrir los requisitos, por lo que, la inscripción a la convocatoria no garantiza que las personas interesadas en automático se vayan a encontrar en la lista oficial.

Respecto a la lista oficial, aunque ésta, tal como lo señaló el Sujeto Obligado, acredita que la persona cumplió con los requisitos de la convocatoria, acredito la evaluación, y que fue definido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal a efecto de publicar el listado en Boletín Judicial, dicho documento no es el único con el que cuenta la autoridad.

Lo anterior es así, ya que, de la revisión a la Convocatoria para formar parte de la lista de peritos auxiliares de la Administración de Justicia, se encuentran como parte de los requisitos a cubrir el presentar: copia certificada del Título Profesional; copia certificada de la Cédula Profesional; copia de la credencial de pertenencia a colegio profesional de la especialidad; currículum vitae actualizado; copias de diplomas, certificados y otros documentos conducentes para demostrar sus conocimientos específicos, así como certificación de su pericia en la materia de la institución aprobada por el Concejo; entre otros.

De conformidad con lo enunciado, **es factible afirmar que el Sujeto Obligado además del listado proporcionado detenta otros documentos con los cuales la persona de**



interés se acreditó como perito, y que pueden dotar al recurrente de mayor certeza respecto de su requerimiento.

Aunado a lo anterior, de la revisión a la respuesta complementaria **no se desprende que el Sujeto Obligado se hubiese pronunciado y/o proporcionado la cédula profesional**, aun y cuando pudo hacerlo, puesto que el presentar la cédula profesional fue uno de los requisitos de la convocatoria.

En tal virtud, con el objeto de garantizar el acceso a la información, el Sujeto Obligado pudo haber proporcionado los documentos con los cuales la persona cumplió con los requisitos de la convocatoria; el documento que avala que acredita un examen ante una institución evaluadora especializada en la materia autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y; el documento, a través del cual el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal lo definió para publicarlo en el listado oficial.

Por tanto, al no atender la solicitud en su totalidad, es que la autoridad recurrida al momento de emitir la respuesta complementaria dejó de observar el principio de exhaustividad, requisito con el cual debe cumplir de conformidad con lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De acuerdo a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de*

los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, esta autoridad colegiada determinó que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y motivo del presente análisis no actualizó la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, máxime que el recurrente al desahogar la vista con la respuesta complementaria se manifestó inconforme con ésta por lo siguiente:

1. Solicité copia del documento con el que el señor [REDACTED] acredite su experiencia en materia de valuación de bienes inmuebles, solicitud que no fue contestada en los términos en los que lo solicite y que sigue sin anexar en la información complementaria.
2. Refieren que en la lista oficial de peritos auxiliares está la información que solicité, a lo que dicha lista solo tiene los datos de 'num. lista, nombre, dirección, teléfono' por lo que en dicha lista no están los documentos que solicité.

3. Refieren que las personas inscritas en dicho listado oficial requieren haber acreditado un examen ante una institución evaluadora especializada en la materia, autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, documento de acreditación que no anexa a la respuesta y que sigue sin anexar en la información complementaria.

Por lo que la entrega de información complementaria no corresponde con lo solicitado.

Ante tal panorama, resultó conforme a derecho entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

TERCERO. Realizado el estudio de las constancias integradas al expediente en que se resuelve, se desprende que la Resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, detallada en el Resultando II, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia, en uno independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de acceso a la

información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios por el solicitante de la forma siguiente:

Solicitudes de Acceso a la Información	Respuesta del Sujeto Obligado	Agravios
Copia simple o certificada del perito [REDACTED] de su original o copia certificada de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria en materia de valuación.	Coordinación de Intervención Especializada para Apoyo Judicial Al respecto me permito informar que la Coordinación de Procesos de Evaluación, adscrita a esta Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a mi cargo, cuenta con una Lista Oficial de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia, la cual autoriza que las personas inscritas en dicha lista elaboren dictámenes con validez para esta Casa de Justicia, ya que para pertenecer al listado oficial se requiere haber acreditado un examen ante una institución evaluadora especializada en la materia, autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; así como haber cumplido una serie de requisitos previos conforme a la convocatoria correspondiente. Dicha Lista oficial de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México fue publicada en el Boletín Judicial No. 53, Tomo CXCVIII, del viernes 23 de marzo del 2018; misma que puede ser consultada en la página de internet www.iejcdmx.gob.mx sitios de interés Lista de Peritos Auxiliares y Auxiliares de la Administración de Justicia del TSJCDMX Lista PDF descargable. Por último, se especifica	i. El sujeto obligado refiere que en la lista oficial de peritos auxiliares está la información que solicité a lo que dicha lista solo tiene los datos de 'num. lista, nombre, dirección, teléfono' por lo que en dicha lista no están los documentos que solicité. ii. El sujeto obligado refiere que las personas inscritas en dicho listado oficial requieren haber acreditado un examen ante una institución evaluadora especializada en la materia, autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, documento de acreditación que no anexa a la respuesta. iii. La entrega de información no corresponde con lo solicitado.

	que es en la página 94 del mencionado Lista oficial de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, donde aparece la inscripción como perito en la especialidad de Valuación de Bienes Inmuebles de [REDACTED], lo que lo acredita como tal.	
--	---	--

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de solicitud de acceso a la información pública” de cada una de las solicitudes que nos ocupa, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a las solicitudes, obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de los correos electrónicos del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, a través de los cuales el recurrente interpuso los respectivos recursos de revisión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En ese sentido, a partir de la lectura al medio de impugnación interpuesto, se considera necesario entrar al **estudio conjunto de los agravios i y ii**, toda vez que guardan estrecha relación entre sí, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y el criterio establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis jurisprudencial, que a continuación se citan:

Artículo 125.- ...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia”.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz

Es así que, a partir de lo anterior se procedió a la revisión de la respuesta recurrida, advirtiéndose que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que la Coordinación de Procesos de Evaluación cuenta con una Lista Oficial de Peritos Auxiliares en la Administración de Justicia, la cual autoriza que las personas inscritas en dicha lista



elaboren dictámenes con validez para esa Casa de Justicia, ya que para pertenecer al listado oficial se requiere haber acreditado un examen ante una institución evaluadora especializada en la materia, autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; así como haber cumplido una serie de requisitos previos conforme a la convocatoria correspondiente.

Así mismo, señaló que dicha Lista oficial fue publicada en el Boletín Judicial No. 53, Tomo CXCVIII, del viernes veintitrés de marzo del dos mil dieciocho; y que puede ser consultada en la página de internet www.iejcdmx.gob.mx, por lo que, indicó al recurrente los pasos a seguir para acceder al listado, especificando que es en la página 94 donde aparece la inscripción como perito en la especialidad de Valuación de Bienes Inmuebles de lo que lo acredita como tal.

Una vez expuesta la respuesta en estudio, se advirtió lo siguiente:

Aunque el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la lista en mención como un documento que acredita la calidad de la persona como perito en materia de valuación, se advirtió que **dicha lista no es el único documento que podría satisfacer la solicitud**, ya que, de igual manera informó que para pertenecer al listado oficial se requiere haber **acreditado un examen** ante una institución evaluadora especializada en la materia autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; así como **haber cumplido una serie de requisitos previos** conforme a la convocatoria correspondiente, documentos que el proporcionarlos brindarán mayor certeza al recurrente respecto del perito en mención; aunado a que, precisamente el interés del recurrente es conocer los documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria en materia de valuación.



La afirmación anterior adquiere mayor contundencia con el estudio de la respuesta complementaria llevado a cabo en el Considerando Segundo de la presente resolución, a través de la cual el Sujeto Obligado informó que los requisitos que debían cubrir los aspirantes a peritos son los siguientes:

1. Cumplir con los requisitos de la convocatoria.
2. Una vez cubiertos los requisitos, presentar su respectiva evaluación y acreditarla.
3. De los acreditados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, definió los aspirantes que se publicaron en un listado para ser publicado en el Boletín Judicial de este H. Tribunal.

De lo anterior, se desprende como parte de los requisitos a cubrir en la *Convocatoria para formar parte de la lista de peritos auxiliares de la Administración de Justicia* (documental que obra en autos) el presentar: copia certificada del Título Profesional; copia certificada de la Cédula Profesional; copia de la credencial de pertenencia a colegio profesional de la especialidad; currículum vitae actualizado; copias de diplomas, certificados y otros documentos conducentes para demostrar sus conocimientos específicos, así como certificación de su pericia en la materia de la institución aprobada por el Consejo; entre otros, documentales que pueden ser proporcionadas.

Respecto a la evaluación, ésta se tiene que realizar ante una institución evaluadora especializada en la materia autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por lo que, el Sujeto Obligado puede proporcionar el resultado de dicha evaluación, ya que, dicho resultado permite verificar que el seleccionado obtuvo un resultado óptimo en el proceso de selección para desempeñarse como perito en la especialidad de valuación.



De igual forma, el documento, a través del cual el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal lo definió para publicarlo en el listado oficial es factible de entregarse, para mayor referencia de la lista publicada en la liga electrónica referida por el Sujeto Obligado es posible leer que: *“En cumplimiento al Acuerdo 29-01/2018, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día doce de enero del año dos mil dieciocho, se hace del conocimiento de los Magistrados, Jueces y Servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, litigantes, postulantes y público en general, la Actual Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y que a partir del viernes 23 de marzo de 2018, deberá ser considerada como oficial, dejando sin efectos la lista que fue publicada en fecha catorce de octubre de dos mil quince.”*

Por lo anterior, el Sujeto Obligado puede proporcionar el Acuerdo 29-01/2018, a través del cual se hizo del conocimiento la Actual Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Aunado a lo ya analizado, de la revisión a la respuesta no se desprende que el Sujeto Obligado se hubiese pronunciado en relación a la cédula profesional del perito como fue solicitado, aun y cuando pudo hacerlo, puesto que el presentar la cédula profesional es uno de los requisitos a cubrir en la Convocatoria.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto que el recurrente requiere acceder a copia simple o certificada de la documentación relacionada con el perito, frente a lo cual se estima necesario realizar las siguientes precisiones:



Si bien, como se determinó el Sujeto Obligado detenta diversa documentación relacionada con el perito en cuestión, la misma podría contener información confidencial, motivo por el cual se deberá entregar en versión pública, ello previo sometimiento a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Así, al elaborarse una versión pública, la misma no puede proporcionarse en copia certificada, ya que, una versión pública es aquel documento al que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, y en tal virtud, no sería copia fiel del original al testar alguna parte, consecuentemente, no reuniría las mismas características, siendo de explorado derecho que los documentos certificados deben ser fiel reproducción de su original o de otras copias certificadas y debido a que en las versiones públicas se elimina parte de la información no podría satisfacerse tal extremo.

En tal tenor, se considera que para garantizar el derecho de acceso a la información que le asiste al recurrente se deberá entregar copia simple de la información previo pago de derechos, lo anterior, siempre que la documentación exceda de sesenta fojas, en caso contrario procederá la entrega de forma gratuita, atento a lo previsto en el artículo 223, párrafo primero de la ley de la materia:

***“Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.
...”*

Con lo hasta aquí analizado, se estima que el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad, incumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, cuyo contenido fue citado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

De acuerdo con dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Entes Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en la especie no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

En consecuencia, los agravios i y ii se estiman **parcialmente fundados**, toda vez que, como lo señaló el recurrente, la lista oficial de peritos hecha del conocimiento no contiene los documentos que acreditan a la persona como perito, sin embargo, la lista en sí misma forma parte de los documentos de acreditación; aunado a ello se advirtió que la lista en mención no es el único documento que detenta el Sujeto Obligado y que acredita al perito de interés, sino que, de igual forma, cumplió con los requisitos de la Convocatoria; acreditó un examen o evaluación; y mediante acuerdo tomado por el



Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se definió como perito oficial, documentación que no fue proporcionada al recurrente y que no se advirtió impedimento alguno para entregarse, así mismo, el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse y/o proporcionar la cédula profesional del perito, aun y cuando pudo hacerlo, pues el presentar la cédula profesional es parte de los requisitos a cubrir en la Convocatoria.

Continuando con el estudio de las inconformidades hechas valer por el recurrente, como **agravio iii** expresó que la entrega de información no corresponde con lo solicitado.

Sobre el particular, del contraste hecho entre lo pedido y lo respondido es posible afirmar que contrario a lo manifestado por el recurrente, la entrega de la información sí corresponde con lo solicitado, ya que, la lista oficial de peritos forma parte de la documentación que acredita a la persona de su interés como perito, sin embargo, como se señaló, dicha lista no es el único documento que detenta el Sujeto Obligado al respecto.

De conformidad con el razonamiento anterior, se consideró que el agravio iii deviene en **infundado**.

Por tanto, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de la materia.



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y ordenarle emita una nueva en la que:

- Proporcione copia simple de la documentación faltante que acredita al C. [REDACTED] a como perito, la cual consiste en los requisitos de la Convocatoria para formar parte de la lista de peritos auxiliares de la Administración de Justicia, dentro de los que se encuentran la cédula profesional; el resultado de la evaluación ante la institución evaluadora especializada en la materia autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; y el Acuerdo 29-01/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en el que se hizo del conocimiento la Actual Lista de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en caso de que la documentación contenga información confidencial deberá someterla a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México con el objeto de entregar versión pública. Así mismo, en la entrega de la información deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 223 de la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo y, en su caso los costos, deberán notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que

surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no



dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de



febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA